

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha siete de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00490/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **la recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chicoloapan**, en lo conducente el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince, **la recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00015/CHICOLOA/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS DE LAS ADMINISTRACIONES 2013-2015 Y 2009-2012 INFORMACION SOBRE EL GASTO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN VICENTE . 2013-2015 Y 2009-2012" (Sic)

La recurrente registró en el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"SERVIDORES PUBLICOS CARGO Y SANCION (AÑO) GASTO DE LAS FIESTAS (DETALLES)" (Sic)

Asimismo, estableció como modalidad de entrega *"A través del SAIMEX"*.

Segundo. En fecha diecisiete de marzo de dos mil quince el sujeto obligado, notificó respuesta a la solicitud de información conforme a lo siguiente:

"CHICOLOAPAN, México a 17 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/CHICOLOA/IP/2015

Se envía respuesta en formato electrónico, a la solicitud de información con número de folio:

00015/CHICOLOA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. GERARDO RAMÍREZ ROMERO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN" (Sic)

A dicha respuesta adjuntó el archivo *respuestas _ 00015.pdf*, mismo que se inserta a continuación: -----

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A 06 DE MARZO DE 2015
UITMCH/06/03/15/246

ASUNTO: Solicitud de acceso a Información Pública.

**LIC. JAZMIN IGNACIO PAEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción VII, 32, 33, 35 fracciones II y III, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito requerirle a Usted la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio: **00015/CHICOLOA/IP/2015**, realizada por [REDACTED], por corresponder al área de su competencia.

"INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS DE LAS ADMINISTRACIONES 2013-2015 Y 2009-2012." (sic).

Contestación que deberá hacer por escrito con carácter de urgente dentro del plazo de 5 días hábiles y escaneado via electrónica a la siguiente dirección: transparencia@chicoloapan.gob.mx, a partir de la recepción del documento; lo anterior, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud antes referida.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

GERARDO RAMÍREZ ROMERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Mario Rojas Hernández. Presidente Municipal Suplente. Respetuosamente. Presente.
GRR/CEM

M. AYUNTAMIENTO DE
CHICOLOAPAN DE JUAREZ
EDD. DE MEX.
2013 - 2015
12:05 hrs
06 MAR 2015
H. C. G.
RECIBIDO
CONTRALORIA

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de

Chicoloapan
2013-2015

2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Chicoloapan, Estado de México, a trece de Marzo del dos mil quince

Oficio: CIMCH/13/03/15/072.

Gerardo Ramírez Romero
Titular de la unidad de información y transparencia del
H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.
Presente:

Atención a su amable número UITMCH/03/03/15/246, presentada ante esta contraloría municipal, tenemos a bien informar que los servidores públicos, que fueron sancionados por diversos motivos con sanciones de ellas corresponde al periodo 2009-2012 y doce corresponde al periodo 2013-2014.

Sin más por el particular y me despido, no sin antes reiterarle que con estoy doy cumplimiento a lo solicitado por usted.

Licenciada, Jazmín Ignacio Páez
Encargada de la Contraloría Interno
Municipal del H. Ayuntamiento de Chicoloapan,
Estado de México

RECIBIDO
13 MAR 2015 10:30 am

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tercero. Inconforme con la respuesta, el día diecisiete de marzo de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 00490/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"INFORMACION INCOMPLETA" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACION SOLICITADA O ESTA ESTA INCOMPLETA."(Sic)

Cuarto. El sujeto obligado no rindió informe de justificación, según se aprecia en el expediente electrónico del recurso que se actúa, para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00490/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, asimismo, en la décimo quinta sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha veintiocho de abril de dos mil quince se aprobó el retorno a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2015 fue interpuesto por **el recurrente** de manera oportuna de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **la recurrente** fue presentada el día cuatro de marzo de dos mil quince,

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

así mismo el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el diecisiete de marzo de dos mil quince, es decir, el mismo día hábil en el que el **Sujeto Obligado** proporcionó la respuesta a la solicitud de información, derivado de lo anterior se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige, sin que el hecho de haberse presentado el mismo día de la emisión de la respuesta sea impedimento alguno para su tramitación, dado que su interposición en ningún momento excedió el plazo legal establecido.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracciones I y II del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando la información les sea negada en el primer supuesto y cuando se les entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada en el segundo caso.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. *Se les niegue la información solicitada;*

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

..."

Ahora, considerando que la recurrente manifiesta en su acto impugnado información incompleta, asimismo en los motivos o razones de inconformidad refiere que no le entregaron la información solicitada o está incompleta, situación que será analizada con posterioridad a efecto de determinar el supuesto legal del artículo antes citado, en el cual se actualiza la inconformidad de la ahora recurrente.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido, **la recurrente** solicito del **Sujeto Obligado**, lo siguiente:

- Información sobre los servidores públicos sancionados de las administraciones 2009-2012 y 2013-2015, con cargo y sanción, por año.
- Gasto a detalle en las fiestas patronales de San Vicente 2009-2012 y 2013-2015.

Al respecto, de la respuesta otorgada por **el sujeto obligado** se desprende que éste informó sólo por cuanto hace al número de los servidores públicos sancionados, mencionando que es por diversos motivos, y que son quince, dos que corresponden al periodo 2009-2012 y doce que corresponden al periodo 2013-2015. De lo anterior es de mencionar que de la propia respuesta se advierte que no refiere quienes son los servidores públicos sancionados, sus cargos y la sanción, además que existe

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

incongruencia en el número proporcionado, dado que en total menciona que son quince (15), sin embargo al especificar el número por administración establece que para el periodo 2009-2012 son dos (2) y para el periodo 2013-2015 son doce (12), dando en suma un total de catorce (14).

Asimismo, en lo que respecta al gasto erogado en las fiestas patronales, **el Sujeto Obligado** no proporcionó información, por lo tanto se analizará este rubro más adelante.

Ahora, dado que **el Sujeto Obligado** proporcionó información respecto de los servidores públicos sancionados, este Instituto no entra al estudio respecto de la obligatoriedad de contar con la información relacionada con servidores públicos sancionados en el presente caso por la Contraloría Interna Municipal, ello en virtud de que el propio Sujeto Obligado, a través de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan al emitir respuesta sobre el rubro que nos ocupa, según se puede apreciar en la foja 4 de esta resolución, asume que cuenta con la información, por tal motivo queda de manifiesto que **el Sujeto Obligado** genera, administra y posee la información solicitada, esto es, ya que proporciona parte de ella.

De lo anterior, resulta importante considerar lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respecto de la aplicación de dicha ley, los sujetos de la Ley, los sujetos de las responsabilidades administrativas, las obligaciones de los servidores públicos y las sanciones

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

administrativas disciplinarias y el procedimiento para aplicarlas, así como del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;

II. Las obligaciones en dicho servicio público;

III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones,

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 3.- *Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:*

...

VI. *Los ayuntamientos y los presidentes municipales, salvo las responsabilidades resarcitorias determinadas por el órgano superior de fiscalización del Estado de México.*

...

Artículo 4.- *Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

...

TITULO TERCERO

De las Responsabilidades Administrativas

CAPITULO I

De los Sujetos

Artículo 41.- *Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.*

CAPITULO II

De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Artículo 42.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del*

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios o de los concertados o convenios por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, cuando se contraiga deuda pública y ésta no sea inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o, cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.*

VII. *Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*

VIII. *Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

IX. *Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que presten servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

X. *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;*

XI. *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*

XII. *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;*

XIII. *Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una*

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al Jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción

XIII, y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno conforme a su competencia;

XX Bis. Dar cumplimiento en los plazos o términos establecidos para resolver un procedimiento, trámite o solicitud;

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII Bis. Llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para uso, consumo y aprovechamiento humano, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXII Ter. Operar eficazmente y con la debida diligencia los mecanismos para la regulación del flujo de agua para el suministro a los usuarios de dicho servicio público, evitando en todo momento la simulación de escases de dicho líquido;

XXIII. Abstener de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciante;

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

a) Implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existen los hechos que las motivan;

b) Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

c) Permitir a su personal el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los Defensores Municipales de Derechos Humanos, para practicar sus actuaciones, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley no sea posible;

d) Cumplir en sus términos las mediaciones y conciliaciones que hayan sido aceptadas, de conformidad con los procedimientos sustanciados por la Comisión de Derechos Humanos o los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

e) Cumplir en sus términos las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que hayan sido aceptadas; y

f) Observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXIV bis. Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Electoral del Estado de México y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les se a solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XXIV ter. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XXV. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables al Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación de que se trate o Fideicomiso Público.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen; XXVII. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o ayuntamiento, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo;

XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeño como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
y

XXXI. Otorgar o percibir únicamente la remuneración que haya sido aprobada en términos de ley, incluyendo bonos, gratificaciones y cualquier otra remuneración que se agregue al salario;

XXXII. Abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo, y

XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO III
Sanciones Disciplinarias y Procedimiento
Administrativo para aplicarlas

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.

...

Artículo 47.- ...

Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano de Control Interno Municipal.

...

Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

I. Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público;

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un término que no exceda de quince días hábiles, para el caso de una tercera sanción derivada del actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con independencia de lo ordenado por el artículo 59 fracción IV;

III. Destitución del empleo, cargo o comisión para aquellos servidores públicos que cometan por cuarta ocasión, irregularidades derivadas del ejercicio de sus funciones, con independencia de lo ordenado al respecto en la presente Ley;

IV. Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones.

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período no menor de seis meses ni mayor a ocho años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la inhabilitación al servidor público responsable por la omisión, será de diez años y se hará acreedor además, a una multa equivalente a la gravedad del daño que se cause con motivo de la contratación de deuda pública no pagada, independientemente de la obligación de resarcir los daños causados a la hacienda pública y de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

En caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y XXXIII del artículo 42 de esta Ley.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para que una persona que hubiera sido inhabilitada en los términos de Ley pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la dependencia u organismo auxiliar de que se trate, solicite a la Secretaría la información actualizada que para tal efecto se lleva en el Sistema del Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos, con el fin de tener la certeza jurídica de que la persona ha cumplido la sanción de inhabilitación que le fue impuesta.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa para el Titular de la dependencia u organismo auxiliar en los términos de esta Ley.

En el supuesto de que la persona haya sido contratada en el servicio público y se acredite que no ha cumplido con la sanción de inhabilitación que le hubiera sido impuesta, quedará sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

VI. Derogada.

VII. Sanción pecuniaria de diez a ciento ochenta salarios mínimos vigentes en la Entidad, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la presente Ley.

La aplicación de las sanciones, excepto las que sean fijas, atenderá las disposiciones que para tal efecto prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Cuando se trate de sanciones económicas por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecidas en el artículo 42 de esta ley, se impondrán de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos y de los daños y perjuicios causados.

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

*I. La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado al día de su imposición;
y*

II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado al día de pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces al salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

Artículo 52.- La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.

La Secretaría podrá realizar acciones encubiertas y usuario simulado, en las investigaciones, inspecciones y supervisiones que realice a los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, permitiendo con ello, conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

Se entiende por acción encubierta la técnica empleada para identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado, la investigación para evaluar la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites, y detectar posibles actos de corrupción.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los medios de prueba que se recaben a través de las técnicas de investigación de acciones encubiertas y usuario simulado harán prueba plena.

En caso de que de las investigaciones, inspecciones y supervisiones se desprendan hechos constitutivos de delito, la Secretaría dará vista al Ministerio Público.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.

Artículo 52 Bis.- Los servidores públicos que realicen este tipo de acciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Gozar de buena fama y solvencia moral;*
- III. Ser residente del Estado de México;*
- IV. Contar con estudios académicos mínimos de licenciatura o nivel superior,*
- V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de sus funciones públicas;*
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.*

Artículo 53.- Los servidores públicos deberán denunciar por escrito el órgano de control interno de su dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones a los servidores públicos sujetos a su dirección.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, determinará si existe o no responsabilidad administrativa, e impondrá las sanciones correspondientes en su caso.

El superior jerárquico, enviará a la secretaría, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves, o en su concepto, por la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, o de los municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos competentes para determinar la responsabilidad e imponer la sanción que proceda.

...

Artículo 58.- La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

Lo anterior, es aplicable a los Poderes Judicial y Legislativo, como también a los Ayuntamientos a través de sus órganos competentes.

...

Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito. Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación.

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.

...

Artículo 68.- Las sanciones administrativas de amonestación, la económica y las responsabilidades resarcitorias, se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga. La suspensión, destitución o inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

...

CAPITULO IV

Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias

Artículo 72.- Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.

...

Tratándose de servidores públicos, además de lo dispuesto por este artículo procederá en su caso, la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en los términos del Capítulo Tercero de este Título.

...

Artículo 74.- *Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán:*

I. A los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades administrativas;

II. A los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares; y

III. A los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior.

Los presuntos responsables garantizarán con el embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad.

...

De los preceptos transcritos se desprende que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios tiene por objeto reglamentar en materia de los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal, la obligación del servicio público, las responsabilidades y sanciones, las

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

autoridades competentes para su aplicación, y el registro patrimonial de los servidores públicos, así mismo establece que son sujetos de esa Ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De la responsabilidad administrativa refiere que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá obligaciones de carácter general mismas que se describen en el artículo 42 de la referida Ley, las cuales guardan relación estrecha con el conducir de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, se establece que las sanciones administrativas disciplinarias consisten en amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica, la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y en caso de infracciones graves la sanción de destitución.

Los servidores públicos encargados de la aplicación de los procedimientos de sanción y los requisitos que deben cumplir que para el caso de los servidores públicos municipales, es el propio Ayuntamiento, además de los medios de defensa

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IF/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades.

Ahora, en relación a las sanciones administrativas de amonestación, la económica y las responsabilidades resarcitorias, éstas se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga; por lo que respecta a la suspensión, destitución o inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

En lo relacionado a las responsabilidades resarcitorias, se establece que éstas tienen el objeto de reparar, indemnizar o resarcir los daños y/o perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal y que además del fincamiento de esta responsabilidad, procede la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias; asimismo, los sujetos a los cuales podrán fincarse dichas responsabilidades son los servidores públicos que hayan cometido irregularidades administrativas, los que hayan omitido la revisión o autorizado actos irregulares y a proveedores, contratistas o particulares que por virtud de actos o contratos realizados con el Estado, se afecten los recursos económicos.

Una vez precisado lo anterior, resulta importante referenciar lo establecido en la fracción I del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTÍCULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

De lo expuesto, se observa que por servidor público se entiende, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; así mismo, que en caso que un servidor público sea sujeto de procedimiento y por ello le sea fincada responsabilidad administrativa disciplinaria o responsabilidad resarcitoria, éste será acreedor a una sanción de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Ello obedeciendo a que le fue comprobada una omisión, deficiencia, beneficio indebido, perjuicio y en general la no observancia de las obligaciones tanto de carácter general como las específicas del empleo, cargo o comisión que debería desarrollar en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Es así, que en caso de que un servidor público fuera acreedor a una sanción, sería por consecuencia de la omisión o ejercicio indebido de sus funciones, contraviniendo la esencia del servicio público, por la inobservancia del cumplimiento de las normas, la buena conducta, el desempeño de las labores, cuidado y esmero en el desarrollo de sus funciones; y por lo tanto dicha consecuencia sería de interés para los gobernados, dado que es de importancia conocer el quehacer gubernamental y en esencia la rendición de cuentas no sólo

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

correspondería al ejercicio de los recursos económicos, más aún el ejercicio del trabajo producto de las funciones encomendadas a los servidores públicos; que en caso de realizarse con desapego a lo establecido por las leyes, normas, procedimientos y demás aplicables, y más aun trayendo un perjuicio a la hacienda pública o un beneficio económico al servidor público, es de importancia para los particulares conocerlo.

Con ello debe considerar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los cuales se reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca.

Asimismo, la Ley de Transparencia vigente en la entidad refiere:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(Énfasis añadido)

De lo que antecede, se observa que el objeto de la Ley de Transparencia referida, es transparentar el ejercicio de la función pública y entre sus objetivos están los de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, esto bajo el principio de máxima publicidad y de contribuir a la mejora de la gestión pública; por lo que en relación a la información solicitada consistente en los servidores públicos municipales sancionados, con cargo y sanción desglosada por año, resulta claro que dicha

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información es pública en principio ya que los documentos donde puede constar son generados por el sujeto obligado, como fue referido anteriormente en virtud de que proporciono parte de ella, además de que como ha sido referido una de las premisas del derecho de acceso a la información pública es transparentar el ejercicio de la función pública, por lo cual conocer la información relativa a los servidores públicos, su cargo y la sanción impuesta por violentar las obligaciones del servicio público es de interés para los gobernados, ya que contribuye a la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, toda vez que conocer los servidores públicos sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades antes aludida, resulta benéfico al ejercicio del derecho de acceso a la información dada la importancia que conlleva lo relacionado al actuar de aquellos que prestan sus servicios en el orden gubernamental, y que deben por ley conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en favor de la ciudadanía.

Por lo tanto, en relación a lo solicitado de la información de los servidores públicos, cargo y sanción desglosada por año de las administraciones municipales 2009-2012 y 2013-2015, lo procedente es revocar la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la información de manera completa, sin dejar de lado que deber proporcionar la información de los servidores públicos sancionados, cuya sanción haya quedado firme, esto es que ya no acepte medio de defensa en su contra.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora, en lo relacionado a la información sobre el gasto en las fiestas patronales de San Vicente 2009-2012 y 2013-2015, en virtud de que **el Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a este punto, se determinará la obligatoriedad de contar con la información y la procedencia de que consista en información pública susceptible de ser entregada.

Primeramente, cabe señalar que los artículos 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, sujeto obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia de mérito.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar si **el Sujeto Obligado** tiene el deber de generar, poseer o administrar la información solicitada por **el recurrente**, por lo que invocar lo que al respecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, que éste será electo mediante sufragio, y se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

representen, asimismo los municipios administrarán libremente su hacienda, y los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 31.- ...

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...
En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...
Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 334.- La Secretaría y la tesorería, en el ámbito de su competencia, autorizarán la liberación de recursos financieros de conformidad a los montos establecidos en el presupuesto de egresos.

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

(Énfasis añadido)

De los preceptos referidos se desprende que los municipios administrarán libremente su hacienda, que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones, la prestación de servicios y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

demás circunstancias pertinentes; asimismo, el Ayuntamiento debe aprobar su presupuesto de egresos cuya distribución será en gasto programable y no programable, estando en la primera la clasificación por capítulos de gasto corriente, así mismo, establece que el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

Ahora dado que el recurrente solicitó información del año 2009 al año 2015, es de mencionar que resulta aplicable por lo que hace de 2009 a octubre de 2013 lo dispuesto por el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México vigente al treinta de abril de dos mil trece, el cual disponía lo siguiente:

“Artículo 13.1. Este libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestario, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

...

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 13.27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

...

Artículo 13.32. La Secretaría de Finanzas, las Dependencias, Entidades, Tribunales Administrativos y Ayuntamientos, en términos de este libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública."

(Énfasis añadido)

Y lo conducente de noviembre de 2013 a la fecha lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que es el ordenamiento jurídico que regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la **adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes** y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen el estado. Sirviendo de sustento el artículo 1 fracción II:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

..."

(Énfasis añadido)

Es con ello que queda de manifiesto que **el sujeto obligado** cuenta con atribuciones para generar, poseer y administrar la información solicitada por **el recurrente** relacionada con los gastos efectuados en las ferias de San Vicente en los años de 2009 a 2015, actualizándose lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, en la dirección electrónica <http://www.chicoloapan.gob.mx/chicoloapan/fiestasytradiciones/sanvicentemartir2013/>, se puede observar una imagen de un cartel, mismo que en su encabezado refiere H. Ayuntamiento de Chicoloapan en conjunto con la Mayordomía 2012-2013, te invitan a la festividad en honor a San Vicente Diacono y Martir, en el cual se describen diferentes actividades, como se puede observar a continuación: -----

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con lo antes inserto, se robustece que el Sujeto Obligado cuenta con información relacionada a las Fiestas de San Vicente, en tal sentido resulta oportuno ordenar a éste entregue el o los documentos en los cuales conste el gasto erogado por el Ayuntamiento de Chicoloapan para las Fiesta de San Vicente en los años de 2009 a 2015, en el entendido de que la información que se entregue, lo será en su versión pública, la cual tiene el objeto de proteger los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

Por ende, el Sujeto Obligado sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Énfasis añadido)

Debiendo notificar el **Sujeto Obligado** a la recurrente el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE:

Primero. Se **Revoca** la respuesta del **Sujeto Obligado**, dado que resultan fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **la recurrente**, para el efecto de que en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de los documentos donde conste la siguiente información:

- Nombre, cargo y sanción de los servidores públicos sancionados de las administraciones 2009-2012 y 2013-2015.
- Información sobre el gasto erogado en las Fiestas Patronales de San Vicente 2009-2012 y 2013-2015, con el acuerdo del Comité de Información correspondiente.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información del Sujeto Obligado, vía el SAIMEX, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo

Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; así mismo, tal y como lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,

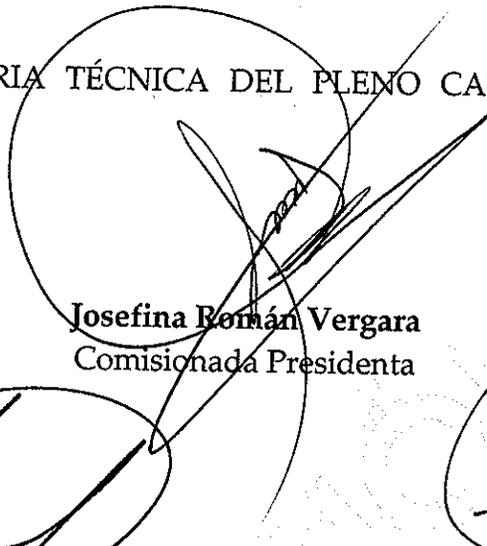
Recurso de Revisión N°: 00490/INFOEM/IP/RR/2015

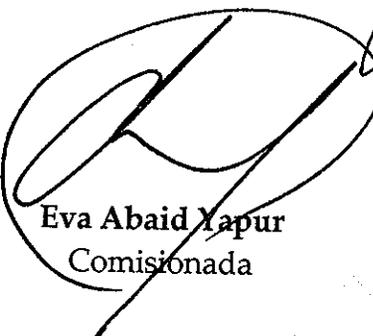
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada de Origen: Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO
ROSAS.

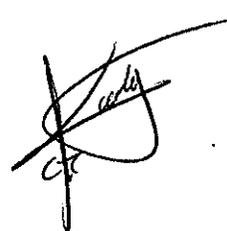

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Ausencia justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

